6 SEP 2012

CORTE CONSTITUCIONAL ATN. DR. MAURICIO GONZALEZ CUERVO

Honorable

REFERENCIA: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA ÚLTIMO PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 206 DE LA 1564 DE 2012 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO) INCONSTITUC ONALIDAD CONTRA EL LEY TOWNS

EXPEDIENTE: 9263

ASUNTO: INTERVENCION DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE

COLOMBIA

artículo 206 de la ley 1564 de 2012: argumentos para solicitar que se declare exequible casa de estudios, de manera respetuosa nos permitimos exponer los siguientes Honroso encargo que nos hizo el Director del Departamento Procesal de esta Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia, atendiendo el HENRY SANABRIA SANTOS y GREGORY TORREGROSA REBOLLEDO, obrando en nuestra calidad de docentes vinculados al Departamento de el último parágrafo del

los perjuicios cuya reparación pretende en su demanda. porque si bien derechos de carácter fundamental, situación que no se presenta en este caso, normas y requisitos de carácter sustancial y procesal, en lo que se denomina varios antecedentes jurisprudenciales la potestad del congreso para establecer probatoria del accionante que no pueda demostrar la existencia y cuantía de fundamentales, libertad patrimonial, En otras oportunidades, esa Honorable Corporación ha reconocido en de configuración 0 pues cierto es g norma solo legislativa, teniendo aplicará para acusada establece una que tal normatividad casos de como límite 5 desidia o negligencia sanción de vulnera on trasgredir derechos

quien hizo el juramento a pagarle a su contraparte una suma equivalente al en más del 50% la suma que resulte probada en el proceso, se condenará a contraparte y que en caso que la cantidad que se estimó de ese modo supere debe estimar bajo juramento la cantidad a la que aspira que sea condenada su quien pretenda la indemnización de perjuicios o declaración en similar sentido 10% de la diferencia. 2.- En términos generales, el artículo 206 de la ley 1564 de 2012 dispone que

nieguen las pretensiones por falta de demostración de perjuicios, caso en el sancionarse a quien realizó en particular, la el juramento estimatorio norma acusada señala en el evento que se que también deberá

cual la sanción consistirá en pagarle a la contraparte el 5% del valor pretendido en la demanda

demandante no sea capaz de demostrar la cuantía de los supuestos perjuicios soporte de los jueces demandas donde se pretendan sumas exorbitantes sin ningún la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta que la norma acusada tiene por finalidad evitar, bajo el apremio de sanción, que se presenten al conocimiento que le reclama al demandado. 3.- Solicitamos que se declare exequible el último parágrafo del artículo 206 de justificación 0 carentes de tal fundamento al punto que

desproporcionada o lesiva de los derechos fundamentales de los intervinientes en el proceso. Por el contrario, se busca es que los accionantes sean ponderados, prudentes y certeros a la hora de estructurar las pretensiones de sus demandas, a fin de darle seriedad a sus reclamaciones y a la contienda sanción que se contempla en n <u>a</u> norma acusada 0 excesiva,

inconsulta, imprudente y carente de fundamento. que haya ninguna consecuencia patrimonial para quien obra de esa manera conviertan en una especie de apuesta sin control con miras a probar suerte, sin La norma cuestionada comporta un noble objetivo y es que los procesos no se

sustento constitucional. preceptos; por el contrario, se trata del desarrollo de la buena fe, la cual tiene La norma sí se ajusta a la constitución y no desconoce ninguno de

En efecto, citando la opinión del profesor Hernán Fabio López Blanco, quien al referirse al artículo 211 del código de procedimiento civil, norma que fue reemplazada por el actual y vigente artículo 206 de la ley 1564 de 2012, señala indemnización, compensación, frutos o mejoras estimación jurada procede para todos los casos donde se solicite el pago de previsto en el artículo 83 de la Carta Política que ese artículo constituye un claro desarrollo del concepto de la buena fe teniendo en cuenta que esa

Considera el autor:

expresa se contempla el juramento estimatorio, sino que en cualquier hipótesis en la que se demande para solicitar "una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras" será necesario "Ahora en lo que constituye un claro desarrollo del concepto de buena fe de que trata el art. 83 de la C. P., la estimación se impone no solo para los casos previstos en la ley en los que de manera P., la estimación se impone

manera con frecuencia en "La norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes precipitada sus demandas no vacilan en solicitar de < muchas veces irresponsable

DEPARTAMENTO DE DERECHO PROCESAL

demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como regla de congruencia". (Negrillas y subrayas fuera del texto). (López Blanco Hernán Fabio, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Parte se pruebe", formula con la cual eluden los efectos de aplicación de la petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o "lo que estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a General, páginas 488 y 489 11ª edición, 2012) su deber, traten sobre bases probatorias serias, que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras frente de

permitimos citar un aparte del informe para ponencia para primer debate del así como también tratar de evitar la interposición de demandas temerarias, nos sentido que la norma acusada pretende brindar celeridad la resolución del litigio publicado en la Gaceta del Congreso año XXI No. 114, el miércoles 28 de proyecto de ley 159 de 2011, Sumado a la anterior opinión de la doctrina, como sustento de lo dicho en el marzo de 2012, así: 196 de la cámara de representantes, el cual fue

- Código General del Proceso establece varias novedades respecto del juramento estimatorio y pretende resolver algunas controversias que se han presentado en torno a su aplicación: interposición de La Ley 1395 introdujo nuevamente el juramento estimatorio. institución permite agilizar la justicia demandas "temerarias" y "fabulosas". y disuade
- con el riesgo de que resulte probado en el proceso una suma que en caso de objetar la estimación, el demandado también correrá probado en el proceso. Esto le imprime igualdad a las partes, puesto toda vez que en estos casos el juez podrá fallar con base en lo demanda o cuando el demandado objete la estimación de perjuicios, por lo tanto el juez no podrá reconocer suma superior a la indicada al cual el juramento se entenderá como el máximo de lo pretendido y a) En el Código General del Proceso se adiciona la regla según la superior a la estimada en la demanda. los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la juramento. No obstante lo anterior, esta limitación no operará cuando
- a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite pruebas. por la parte contraria y si así fuere, se le concede un plazo de 5 días oportunidad procesal para objetar el juramento: puede ser objetado b) Asimismo el Código General del Proceso establece una nueva
- el desistimiento de las pretensiones por no demostración. este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento c) También habrá lugar a la condena en los eventos en que se dé desestimadas" (páginas 8 y 9) (Negrillas y subrayas fuera del texto) valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron del



los perjuicios derivados de la supuesta conducta dañina cuya reparación le reclama al demandado. De ahí que resulte ajustado a la Carta Política que el conducta poco diligente persona llamada a juicio sino también a la función jurisdiccional. accionante probatoria de su parte, en el sentido que no fue capaz ni siquiera de demostrar perjuicios, caso que sus pretensiones le sean denegadas por falta de prueba presenten ante la jurisdicción, bajo la advertencia para el demandante que en del legislador; por el contrario, pretende dotar de orden las demandas que se responsabilidad objetiva, ni se trate de una normatividad caprichosa y arbitraria Con fundamento en lo expuesto, se observa que la sanción prevista en el último parágrafo del artículo 206 de la ley 1564 de 2012, no tipifica un caso de 0 se vea obligado a cual en principio significa la cual le hizo perder tiempo y dinero no solo a la pagar una una sanción al desidia o falta de actividad demandado por su de SO

como la buena fe y el deber que tienen todos los ciudadanos de colaborar con el demandado. Cuando sus pretensiones no alcanzan éxito por ausencia de sino además debe probar la existencia y cuantía de los perjuicios que le causó actora no sólo debe demostrar que es procedente jurídicamente su reclamo, el recto y cabal funcionamiento de la administración de justicia viola disposición constitucional alguna, sino que resalta valores constitucionales prueba de los perjuicios reclamados, se hace acreedor a la sanción prevista en 4.- Es claro que para que se acceda a las pretensiones de la demanda, la parte la ley por su desidia en la acreditación del monto de la reclamación, lo cual no

PETICION

solicitamos se declare exequible el último parágrafo del artículo 206 de la ley Con fundamento en los argumentos expuestos, de manera muy respetuosa 1564 de 2012.

IE O Del Honorable Magistrado 꾸 No.79.756.899 de Bogotá SANABRIA SANTOS 0 GREGOR $\dot{\circ}$ 돐 80.240.346, ORKEGROSA REBO de Bogota LEDO